

163103

2014-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



*No. 210/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA QUE SE DENOMINA CAR
WORKSHOP HADRIEL S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de Julio del dos mil catorce; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **LELIO JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, empresario y domiciliado en el Cantón Caluma, Provincia de Bolívar y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y **FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, estudiante y domiciliado en el Cantón Caluma, Provincia de Bolívar y de paso por esta ciudad de Guayaquil; todos son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, para su



otorgamiento me presentan la minuta que dice:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes

clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en el Cantón Caluma, Provincia de Bolívar y de paso por esta ciudad de Guayaquil; señores: **LELIO JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR**, casado, empresario; y **FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA**, soltero, estudiante; todos por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima.

CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAR**

WORKSHOP HADRIEL S. A.: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA

DENOMINACION.- El nombre de la compañía será **CAR WORKSHOP HADRIEL S. A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad

de Guayaquil, Provincia del Guayas, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO TERCERO.**

OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la siguiente actividad: **REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**

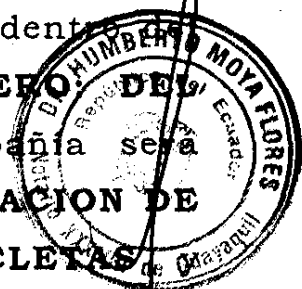
para poder realizar su actividad podrá comprender varias fases vinculadas entre si o complementarias a ella tales como: importar, exportar, comprar y vender por mayor y menor, comercialización además de las partes, piezas y repuestos vinculadas a su actividad.- **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:**

DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. Cada acción



H. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO





liberada de un dólar dará derecho a un voto en las
disposiciones de la Junta General, las no liberadas lo
darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Para todo lo concerniente a fondo de
reserva legal, pérdida o destrucción de acciones,
liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no
expresan se estará a lo que dispone la Ley de
compañías. Las utilidades serán repartidas en
proporción al valor pagado de las acciones.

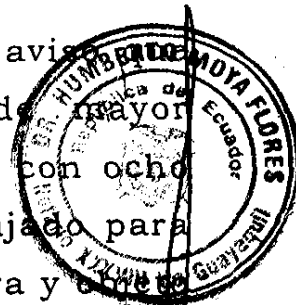
**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

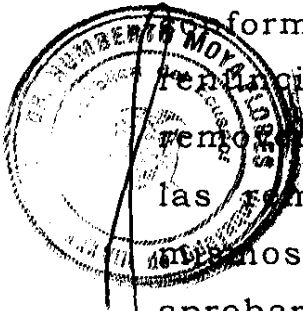
OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La
Junta General de Socios es el órgano supremo de la
compañía y estará integrada por los Socios de la
misma legalmente convocados y reunidos, y tendrá el
gobierno de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las
Juntas Generales que son Ordinarias y
Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la
compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se
reunirán por lo menos una vez dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía. Las Juntas Generales
Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
año en que fueren convocadas para tratar los
asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrá
también reunir la Junta Universal de conformidad
con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
Las Juntas Generales serán convocadas por el

Gerente General o el Presidente mediante aviso se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. Las Juntas Generales: Ordinarias, Extraordinarias o Universales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara como el Secretario de las mismas, en ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la junta o actuara como secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de juntas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar al Presidente, al Gerente General de la compañía, y al Comisario de



H. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO





conformidad con la Ley; **B)** Aceptar las excusas o renuncias de los funcionarios nombrados y removerlos, cuando lo estimen conveniente; **C)** fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **D)** Conocer y aprobar anualmente los informes, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **E)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **F)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; **G)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **H)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **I)** Reformar los presentes estatutos; **J)** Conocer y aprobar los gasto de la compañía; **K)** Aprobar y aceptar la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **L)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley; **M)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; y **N)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el

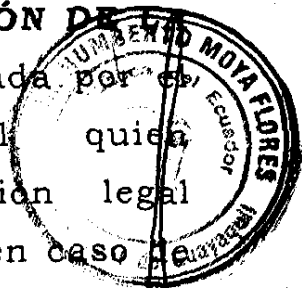
Presidente y el Gerente General, quien individualmente tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía y en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo será subrogado por Presidente quien tendrá las mismas facultades e individualmente la representación legal judicial y extrajudicial al subrogarlo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será

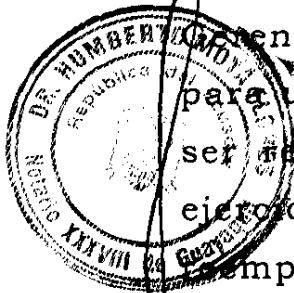
nombrado por la Junta General para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; y hará cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de su funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente y ejercerá individualmente la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmenteemplazado. **Corresponde al Gerente General:** a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas; d) La representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías y sus facultades serán las mismas que tienen los administradores y serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.-** La compañía se disolverá

anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas determina, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidara de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley.

El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas como Liquidador y se nombrara un Liquidador suplente. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **LELIO JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR**, ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CIENTO OCHENTA** dólares de los Estados Unidos de América; y **FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA**, ha suscrito **OCHENTA** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **VEINTE** dólares de los Estados Unidos de América; Quedando de esta forma pagada una cuarta parte del capital social de la compañía; El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en dinero en un plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas señores **LELIO**



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR y FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA declaran bajo juramento: a)

Que, el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **LELIO JOFFRE**

ESCOBAR ESCOBAR, ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE** acciones de un dólar cada una y ha pagado

el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de

CIENTO OCHENTA dólares de los Estados Unidos de América; y **FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA**, ha

suscrito **OCHENTA** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada

una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **VEINTE** dólares de los Estados Unidos de América; b) Que, depositaran en un banco el capital

pagado una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION TRANSITORIA:**

NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.- Los accionistas al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad

nombran para un periodo de cinco años: **Presidente** de la compañía al señor **FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA**; y **Gerente General** de la compañía para

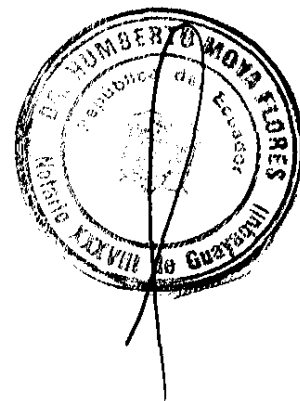
un periodo de cinco años al señor **LELIO JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR**; Por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes

nombramientos para su inscripción y registro en el registro Mercantil de Guayaquil.- El Abogado

Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo, queda autorizado



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7653410
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909457343 PESANTES RONQUILLO FABRICIO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAR WORKSHOP HADRIEL S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7653410

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2014 2:59:12 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

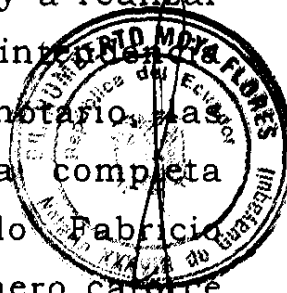
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ELZPNX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

expresamente para realizar todos los trámites hasta alcanzar la inscripción de la presente escritura y los nombramientos en el Registro Mercantil y a realizar los trámites correspondientes en la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo.- Registro número catorce mil catorce.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



LELIO JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR
C.C. 020126418-1
CERT.VOT. N° 006-0131



FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA
C.C. 020192182-2
CERT.VOT. N° 013-0121



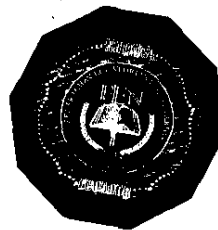
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
FOTOCOPIA Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 01 DE JULIO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.603
FECHA DE REPERTORIO:04/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:14:02

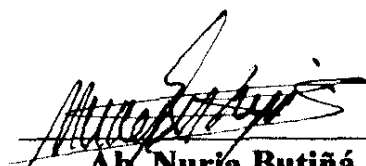


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Julio del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CAR WORKSHOP HADRIEL S.A.**, de fojas 62.758 a 62.776, Registro Mercantil número 2.437. 2.- **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CAR WORKSHOP HADRIEL S.A.**, a favor de **LELIO JOFFRE ESCOBAR ESCOBAR**, de fojas 27.108 a 27.110, Registro de Nombramientos número 8.761.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **CAR WORKSHOP HADRIEL S.A.**, a favor de **FELIX HERNAN NARANJO MIRANDA**, de fojas 27.111 a 27.113, Registro de Nombramientos número 8.762.-

ORDEN: RAZNUMORD



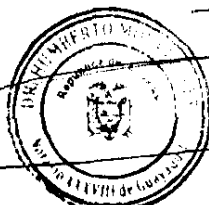

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 08 de julio de 2014

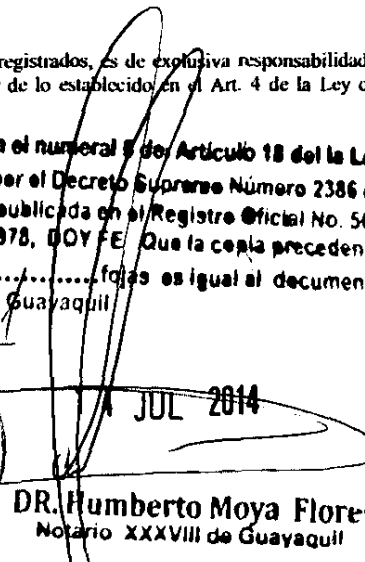
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil



JUL 2014


DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

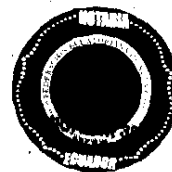
ANOTACION MARGINAL

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL**, NUMERO DE REPERTORIO: **31.603**, FECHA DE REPERTORIO: **04 DE JULIO DEL 2014**; POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN E INSCRITA CON FECHA **04 DE JULIO DEL 2014**, LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA CAR WORKSHOP HADRIEL S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **01 DE JULIO DEL 2014**.

GUAYAQUIL, JULIO 14 DEL 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

15 JUL 2014

RECIBIDO

NANDY MORALES

Hora: 16:00 Firma: Nandy

marco
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

14/JUL/2014 15:38:53

Usu: klopezr



Remitente: No. Trámite: **38987 - 0**
AB. FABRICIO PESANTES

Expediente: **7653410**

Razón social: RUC:

CAR WORKSHOP HADRIEL S. A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET **44**
Digitando No. de trámite, año y verificador =